



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que se encuentra vencido término para contestar la reforma de la demanda sin que ninguna de las demandadas hubiere realizado pronunciamiento alguno; así mismo, Colpensiones no allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 332 00			
DEMANDANTE	Martha Ofelid Díaz Giraldo	C.C. No.	40.018.127
DEMANDADA	Colpensiones y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS y pensión de vejez – Perjuicios.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES**, toda vez que no se allegó la subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **COLPENSIONES** el no haber subsanado la contestación a la demanda dentro del término legal concedido, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que no se allegó el escrito de contestación de la reforma de demanda dentro del término legal concedido.

CUARTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** el no haber dado contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal concedido, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA 23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fd5da049ed677448f1fffd84d8cb5b0115149809b1777807482157bbc1065c**

Documento generado en 19/01/2024 01:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>